

PARANÁ, **13 MAR 2015**

VISTO:

El expediente S01:284/2015 UADER-RECTORADO. Título: "Proyecto de modificación de ordenanza elaboración y/o modificaciones de planes de estudios", y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar la ordenanza UADER N° 068/12 del 17 de diciembre de 2012 referida a la presentación de planes de estudios;

Que se hace necesario modificar aspectos de la mencionada normativa a efectos de clarificar procedimientos para la elaboración de planes de estudios como así también de su implementación;

Que han surgido nuevas orientaciones desde el Ministerio de Educación a tener en cuenta para la evaluación de nuevas propuestas curriculares;

Que los cambios que se proponen se han ido construyendo a partir de la recepción de propuestas de los Señores Decanos y los Secretarios Académicos de las diferentes facultades;

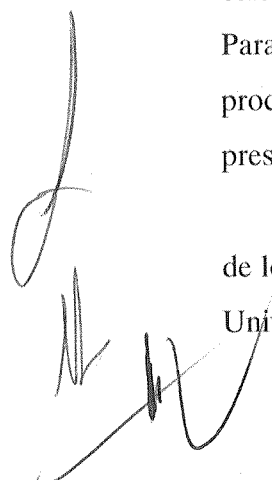
Que resulta necesario unificar normativas vigentes que se superponen entre sí en relación a la implementación y apertura de cohortes de las carreras;

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Superior, en despacho de fecha 26 de febrero de 2015, sugiere la aprobación del proyecto presentado por la Secretaría Académica de la Universidad a fs. 2 a 7 de estos autos.-

Que el Consejo Superior en su Primera Reunión Ordinaria del año 2015, celebrada el día 26 de febrero de 2015 en la Sede del Rectorado de la Universidad en Paraná (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el proyecto de procedimiento para la presentación de planes de estudio de carreras presenciales presentado por la Secretaría Académica de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que la competencia de éste órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos m) y u) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello;



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

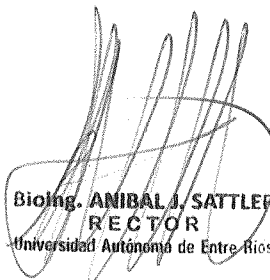
ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento ordenado para la elaboración y/o modificación de los Planes de Estudios y para su implementación que figura como Anexo Único de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Derogar en todos sus términos la Ordenanza N° 068/12 y su modificatoria la Ordenanza N°037/14 y la Resolución N°1582/10.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y, cumplido, archívese.



ABOG. CARLOS A. BORDI
Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE
CARRERAS PRESENCIALES

ARTÍCULO 1º.- El presente ordenamiento rige a partir de su sanción para todas las Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Las nuevas ofertas académicas incluyen carreras de Pregrado; carreras de Grado y Ciclos de Complementos Curriculares.

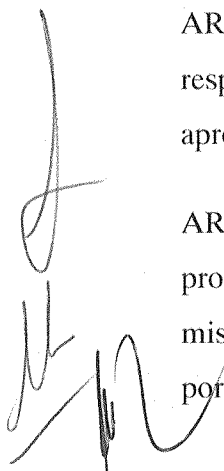
ARTÍCULO 3º.- Se considera un nuevo Plan de Estudios cuando se presenta un proyecto de creación de carrera no existente en la universidad, o bien, cuando se modifica la denominación del título, los objetivos, los alcances y/o el perfil de las carreras existentes.

ARTÍCULO 4º.- Para los Ciclos de Complementos Curriculares también implica un nuevo Plan de Estudios la modificación del título, objetivos, alcances y/o perfil y los cambios propuestos en las condiciones de ingreso.

ARTÍCULO 5º.- Se entiende por ajuste de un Plan de Estudio, aquellas modificaciones que no afecten los puntos mencionados en el Artículo 3º o 4º, sino que involucran correlatividades, carga horaria, contenidos mínimos y/o ubicación de las asignaturas en la estructura curricular.

ARTÍCULO 6º.- Los nuevos de Planes de Estudio, deben ser elevados por el Decano de la respectiva Unidad Académica al Rector de la Universidad, con copia del Acta de aprobación en la reunión del Consejo Directivo en la cual se trata el proyecto.

ARTÍCULO 7º.- El Rector deriva a la Secretaría Académica de la Universidad la propuesta a los efectos de que se emita un informe acerca de los aspectos formales de la misma, su pertinencia según los lineamientos propios de la Universidad y los establecidos por los organismos de reconocimiento y evaluación de las carreras. La Secretaria



Académica a través del Departamento de Gestión Académica evalúa las propuestas y eleva los informes correspondientes para su tratamiento y aprobación por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 8º.- Los nuevos Planes de Estudio, deben contemplar los siguientes puntos:

- Nombre de la carrera
- Facultad y Sede de implementación
- Años de duración de la carrera (Para carreras de pregrado una duración de 2 años y medio como mínimo, para carreras de grado una duración de 4 años como mínimo y para Ciclos de Complementación Curricular una duración de 2 años como mínimo)
- Nombre/s del título/s a otorgar
- Características del Título (nivel)
- Fundamentación de la Carrera y del Plan de Estudio
- Objetivos de la Carrera
- Perfil del Egresado
- Alcances o Actividades Profesionales. (Según corresponda de acuerdo a si son carreras correspondientes al artículo 42 o Artículo 43 de la LES).
- Condiciones de Ingreso.
- Organización del Plan de Estudio.
- Diseño Curricular que incluya:
 - o Asignaturas
 - o Modalidad de cursado de las asignaturas: presencial o a distancia. (Para una oferta de carrera presencial la cantidad de asignaturas con modalidad a distancia solo puede representar un 25% del total de los espacios curriculares obligatorios).
 - o Codificación. (El código numeral empleado contendrá los siguientes descriptores, de izquierda a derecha: El primer dígito indica la Facultad; los dos dígitos siguientes, la Carrera; el cuarto dígito, el año del Plan de

Estudios y los dos últimos dígitos, las materias de las carreras ordenadas según su aparición curricular).

- Carga horaria semanal (Cada cuatrimestre contiene un total de no menos de 14 semanas)
- Carga horaria total. (Para carreras de pregrado el mínimo es 1600 horas reloj – para carreras de grado del artículo N°42 de la LES es 2600 como mínimo, para las carreras del artículo 43 de la LES deberán contemplar los estándares de la Resolución Ministerial de cada carrera y para los Ciclos de Complementación Curricular 1000 horas reloj como mínimo)
- Régimen de cursado. (Podrá ser anual o cuatrimestral)
- Correlatividades. (Las correspondientes correlativas se indican con los tres últimos dígitos del código de la asignatura)
- Otros requisitos si los hubiere (Pasantías, Niveles de Idioma, Tesinas, otros)
- Total de carga horaria reloj por año y de cada titulación.
- Contenidos mínimos (Se explicita sólo la selección de los mismos y no la fundamentación y/o objetivos)
- Cuadro de congruencia donde se especifique la relación entre alcances/incumbencias, perfil y materias del plan de estudios.
- Propuesta de seguimiento curricular. (Garantizando un plan de seguimiento y evaluación de la implementación de la propuesta curricular)
- Formato de Resolución Ministerial (Debe contener denominación de la carrera, título, duración, sede, perfil, alcances o actividades profesionales, estructura curricular con el régimen de correlatividades)
- Acta de aprobación del Consejo Directivo donde se consigne, en caso de tratarse de un cambio de plan, la fecha de caducidad del plan vigente y la fecha de implementación del nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 9°.- Los ajustes de los Planes de Estudio, descriptos en el artículo 4, se presentan con los siguientes puntos a saber:

- Fundamentación de los cambios.

- Especificación de las modificaciones propuestas.
- Cuadro comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto del Plan modificado.
- Contenidos mínimos de las nuevas asignaturas (si es que las hubiere)
- Estructura Curricular del nuevo Plan de Estudio que contemple los puntos establecidos en el artículo 8 en cuanto al Diseño Curricular.
- Régimen de equivalencias. Transición entre plan original y la nueva propuesta.
- Fecha límite de vigencia del Plan anterior.

Los puntos mencionados se aprobarán por Consejo Directivo de la Facultad y luego se elevará para su aprobación por Consejo Superior.

ARTÍCULO 10º.- La apertura de nuevas cohortes y de nuevas carreras en una sede o una extensión áulica se aprobará por Consejo Directivo y por Consejo Superior. Previo a ello se debe presentar la documentación que garantice las condiciones para el funcionamiento de la carrera, a saber:

- Convenios (si los hubiere) o posibilidades de acuerdos marcos con otras instituciones para el dictado de la carrera.
- Infraestructura y equipamiento disponible para laboratorios u otras áreas específicas.
- Bibliografía disponible y pertinente para la carrera.
- Detalle de los recursos humanos disponibles en la zona y del perfil profesional de los espacios a cubrir.
- Horas cátedra, cargos docentes disponibles o ampliación definitiva o transitoria de las dedicaciones docentes para cubrir los espacios curriculares y los cargos necesarios para el funcionamiento de la carrera.
- Listado de preinscriptos no inferior a 50 aspirantes, corroborado mediante entrevistas personales a cargo de un responsable de carrera nombrado para tal fin. Se dejará constancia en un acta individual firmada.

ARTÍCULO 11- Para el seguimiento y la implementación de las carreras y cohortes a término se conformará en cada Facultad una Comisión encargada de elevar los informes correspondientes al Consejo Directivo. La misma estará integrada por representantes docentes, estudiantes, egresados y no docentes, coordinada por la Secretaría Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 12- Para reiniciar el dictado de una cohorte o carrera deberán presentarse los informes aprobados por el Consejo Directivo, más la información actualizada según el artículo 10 de la presente al Consejo Superior que autorizará el nuevo dictado.

ARTÍCULO 13°.- La aprobación de nuevos Planes de Estudio debe considerar los mecanismos que garanticen a los estudiantes matriculados en el anterior plan la posibilidad de elegir la incorporación al nuevo. Para ello deberá presentarse un plan de transición donde quede consignado el régimen de equivalencias entre ambos planes y la vigencia en el tiempo del plan anterior.

ARTÍCULO 14.- Quedará permitido comenzar el dictado de una nueva carrera a partir del reconocimiento y aprobación del Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 15°.- Quedan exceptuadas del artículo 13°, referido a la autorización para su implementación, aquellas carreras comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, cuyo procedimiento se encuentra fijado por el Ministerio de Educación.

